

DECRETO 64/1999, de 18 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Conducción de abastecimiento a Arroyo de la Luz.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Arroyo de la Luz, viene sufriendo graves problemas de suministro de agua potable, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de solventar con la solución adoptada, que engloba la conexión de nuevas conducciones con el depósito regulador.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 1999.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 5 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 45 de 17 de abril de 1999), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Conducción de abastecimiento a Arroyo de la Luz», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 11 de mayo de 1999, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social, por la que se convocan para el ejercicio de 1999 las subvenciones reguladas por el Decreto 31/1999, para el desplazamiento de determinados colectivos públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Mediante Orden de 3 de febrero de 1999, se convocaron para este mismo año las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, convocatoria que se efectuó en base al Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establecía el régimen de las mismas.

No obstante lo anterior, con posterioridad, el 9 de marzo, se aprobó el Decreto 31/1999, que da una nueva regulación a las subvenciones a otorgar a determinados colectivos para sus desplazamientos en los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera, lo que hace necesario una nueva convocatoria de las subvenciones ya en base a su nueva regulación.

Por todo ello, y conforme al artículo 8.º del Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera,

D I S P O N E M O S

ARTICULO 1.º - Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1999 y conforme al Decreto 31/1999, de 9 de marzo, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluido el recorrido de regreso en los desplazamientos realizados fuera de ella, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente por los colectivos que en el artículo 2.º se especifican.

ARTICULO 2.º - Conforme a lo dispuesto en el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, podrán ser beneficiarios de la subvención que se convoca las personas que, teniendo establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean españolas o residentes comunitarios y, estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Mayores de 65 años.
- b) Pensionistas por causa de invalidez permanente en sus grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o gran invalidez.

- c) Titulares de pensiones no contributivas.
- d) Titulares de pensiones reguladas por la Ley de Integración Social del Minusválido (L.I.S.M.I.) en cuanto no resulte incompatible.
- e) Titulares de prestaciones de Fondo de Asistencia Social (F.A.S.)

ARTICULO 3.º - La condición de beneficiario de la subvención se obtendrá mediante solicitud ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, solicitud que habrá de efectuarse según el modelo que se incorpora a esta Orden como Anexo I, y a la que habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o de la Tarjeta de Residente Comunitario en caso de no poseer la nacionalidad española. Cuando en el D.N.I. figure un domicilio ubicado fuera de la Comunidad Autónoma, por no haberse adecuado aún la documentación, deberá acreditarse estar domiciliado en Extremadura mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Una fotografía reciente en color, tamaño carné.
- c) Documento acreditativo de estar comprendido en algunas de las causas de invalidez o sobre la titularidad de las pensiones contempladas.

Las personas potencialmente beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar acogerse al régimen de las mismas regulado en esta Orden a lo largo de todo el año. Examinada la solicitud y constatados los requisitos, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones resolverá sobre la condición de beneficiario expidiendo la tarjeta de transporte correspondiente.

ARTICULO 4.º - La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración, contenido en el Anexo I del Decreto 31/1999, que a los efectos se firme, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

ARTICULO 5.º - Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autónoma la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en la Orden de 11 de marzo de 1998, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1998 en materia de servicios

públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

Si la línea regular se halla dotada con los equipos lectores adecuados, no requiere la entrega del vale que anteriormente se utilizaba.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª - A las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día 17 de marzo de 1999.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª - El convenio de colaboración contenido en el Anexo I del Decreto 31/1999, surtirá efectos, una vez firmado, desde la entrada en vigor del referido Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL 3.ª - Las tarjetas correspondientes a los titulares de pensiones contempladas en los apartados c), d) y e) del artículo 2.º se comenzarán a conceder cuando los procesos tecnológicos, que se incorporan a la gestión del transporte mediante el Decreto 31/1999 se hallen plenamente desarrollados y operativos.

DISPOSICION ADICIONAL 4.ª - Durante el presente ejercicio se continuará realizando de forma progresiva, la sustitución de las tarjetas contempladas en la Orden de 31 de enero de 1995 por las referidas en el artículo 5.º de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada la Orden de 3 de febrero de 1999, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1999 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

